



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG257/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO AL VOTO Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

G L O S A R I O

CAE	Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales.
CCEyEC	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CIGyND	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta Distrital Ejecutiva.
JLE	Junta Local Ejecutiva.
LFPEd	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LSM	Lengua de Señas Mexicana.
MDC	Mesa Directiva de Casilla
PcD	Persona con Discapacidad.
Protocolo	Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
RE	Reglamento de Elecciones.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SE	Supervisoras y Supervisores Electorales.

ANTECEDENTES

- I. El 25 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.
- II. Por acuerdo CG28/2003 del 28 de febrero de 2003, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- III. Desde los Procesos Electorales 2006 y 2009, se han elaborado materiales didácticos en los cuales se consideró de manera transversal la importancia de los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Dicho material estuvo dirigido a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, así como a las y los ciudadanos sorteados, el funcionariado de casilla y las y los observadores electorales, y les instruyó sobre la importancia de las facilidades que debían otorgarse a las personas con discapacidad para que emitan su voto.
- IV. El 30 Septiembre de 2015, el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM presentó el Informe Ejecutivo "Ciudadanía con Discapacidad e Integración de Mesas Directivas de Casilla", a petición de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, en el cual, entre otras recomendaciones, se menciona la de considerar la posibilidad de que una persona sirva de apoyo (apoyo técnico, traduciendo, acompañando o apoyando) a las personas con discapacidad funcionarias de casilla y tenga derecho de acceso a la casilla.
- V. Por acuerdo INE/CG282/2016 del 27 de abril de 2016, el Consejo General instruyó a los Consejos Distritales a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad.

Asimismo, en el Punto Tercero se instruyó a la DECEyEC para que realizara un Estudio en el tema de derechos de las personas con discapacidad, para estar en aptitud de elaborar un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la Integración de MDC.
- VI. Por acuerdo INE/CG161/2017 del 10 de mayo de 2017, el Consejo General aprobó el "Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla".
- VII. El 15 de marzo de 2018, el INE firmó la Carta Compromiso en respuesta a las peticiones de las personas con discapacidad y de las organizaciones de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la sociedad civil y en cumplimiento de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023, a través de la cual el INE adoptó compromisos a corto y mediano plazo como autoridad garante del ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadana y en cumplimiento de su compromiso permanente con las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil que les representan.

- VIII.** Asimismo, posteriormente se emitió el Decálogo Elecciones y Derechos de las personas con Discapacidad, el cual refiere los derechos de las personas con discapacidad que pueden y deben votar, consistentes en: 1. Contar con una credencial para votar vigente para estar en la lista nominal de electores; 2. Recibir apoyo de una persona de su confianza para poder votar en la casilla, en caso de que lo requieran; 3. El libre acceso a la casilla acompañados de un perro guía o con cualquier apoyo técnico que requieran; 4. Recibir trato respetuoso de las y los funcionarios de casilla con orientación clara y sencilla para poder votar, dirigiéndose directamente a la persona con discapacidad, mas no a la persona acompañante y, en caso necesario, tener más tiempo para emitir su voto el día de la jornada electoral; 5. Contar con casillas en espacios accesibles que cumplan con las dimensiones adecuadas para la circulación y libre desplazamiento; 6. Que se coloque en un lugar visible el cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla y que sea respetado; 7. Que las y los funcionarios de la casilla conozcan el material accesible, y que éste sea adecuado y funcional para todas las personas con discapacidad; 8. Ser consultadas antes y durante el proceso electoral sobre las medidas que se tomen para su inclusión como persona con discapacidad; 9. Ejercer y promover su derecho a ser persona observadora electoral, y 10. Presentar queja ante la autoridad competente si se comete una falta en contra de su derecho a votar como persona con discapacidad.
- IX.** En el marco del ejercicio de demostración para un ejercicio efectivo del voto de las personas con discapacidad y personas trans, realizado por la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de Igualdad de Género y No Discriminación, en el Estado de Puebla en 2019, se manifestó por parte de la ciudadanía que cuando las casillas no contaban con condiciones de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

accesibilidad las y los FMDC adoptaban medidas para acercar la boleta a la persona que no podía acceder a la casilla, visibilizando la problemática. Así, desde entonces, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas subrayó la necesidad, manifestada por las propias organizaciones de y para personas con discapacidad de atender las áreas de oportunidad existentes respecto de la accesibilidad en las casillas y adoptar medidas específicas orientadas a garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de la población con discapacidad.

- X.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; particularmente, en el caso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adicionó el inciso m) al artículo 58, por medio de lo cual la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica adquirió la atribución referente a “capacitar al personal del Instituto, Organismos Públicos Locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva”.

- XI.** En el punto 13 del orden del día, de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral del INE, celebrada vía remota el 29 de enero de 2021, se presentó el “Informe sobre los trabajos para la elaboración del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad”, el cual se discutió y se tuvo por presentado con el nombre de “Plan de Trabajo para la Elaboración del Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad”, además de asumirse un nuevo compromiso para que la DECEyEC sea el área que sistematice la información recabada durante el proceso electoral 2021 y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

coadyuve con la DEOE, para que la construcción del protocolo que atienda a las personas con discapacidad.

- XII.** En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, celebrada vía remota el 27 de octubre de 2021, se presentó el “Informe sobre los avances en el desarrollo del Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO

1. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, párrafo primero como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, párrafo primero y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, párrafo segundo, establecen el principio de no discriminación y prohíben hacer distinciones entre las personas en el acceso y ejercicio de los derechos y libertades que dichos instrumentos internacionales reconocen, incluidas aquellas diferencias basadas en la condición de discapacidad.
2. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: “a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1, párrafo primero, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Culturales, en su artículo 3, también incluyen a la discapacidad entre los motivos por los cuales se prohíbe establecer distinciones en el ejercicio de los derechos que dichos instrumentos prevén.

4. La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia en su artículo 4, reconoce la obligación de “adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto en la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sometidos a su jurisdicción”, lo anterior sin distinción alguna por motivos de discapacidad y sufrimiento psíquico incapacitante, entre diversas otras condiciones, establece como deberes de los Estados “prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia”.
5. De conformidad con el artículo III, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales.
6. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo reconoce los derechos de las personas con discapacidad y establece una serie de medidas que se deben instrumentar para que éstos puedan ser ejercidos en igualdad de condiciones, asegurando de ese modo su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
7. De conformidad con el artículo 29 de la CDPD se establece que los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los Derechos Políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás

8. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad
9. La CPEUM establece en su artículo 35, fracción I el derecho de la ciudadanía a votar en las elecciones populares.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y la perspectiva de género serán principios rectores.
11. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
12. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) contempla de manera explícita la prohibición de toda discriminación por motivo de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

discapacidad y el Estado tiene el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

- 13.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en sus artículos 7 y 30, estipula el ejercicio libre del derecho a votar de la ciudadanía y señala que la finalidad del INE es velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, además de establecer los derechos y obligaciones de la ciudadanía.
- 14.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, en relación con el artículo 41, párrafo 3, base V, apartado B, inciso a) fracciones 1 y 4 de la CPEUM establecen como atribución del INE, entre otras, la capacitación electoral, designación de personas funcionarias de mesas directivas de casilla y ubicación de casillas.
- 15.** De conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, es el de órgano superior de dirección del INE, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades.
- 16.** El artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos e), w) y a) del RIINE establece que es atribución de la DECEyEC , entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, elaborar , proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; y las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

- 17.** De conformidad con el artículo 255, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE se establece que las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para las personas electoras y, que se aseguren los cancelos o elementos modulares para garantizar el secreto en la emisión del voto.
- 18.** De conformidad con el artículo 279, numeral 2, en relación con el artículo 255 de la LGIPE se dispone que para aquellas personas electoras que se encuentren impedidas físicamente para marcar sus boletas de votación, podrán hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe. La misma ley determina que la ubicación de las casillas electorales deberá ser de fácil y libre acceso para el electorado.
- 19.** El artículo 110, numeral 2, del RE establece que el Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local, mientras que el mismo artículo, numeral 3, señala que en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- 20.** El artículo 111, numeral 1, del RE señala que corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o Local que se trate.
- 21.** La estrategia de capacitación y asistencia electoral debe contener las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral, y estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, de conformidad con el artículo 112, numerales 1 y 3 del RE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 22.** El artículo 118, numeral 1 del RE, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo serán elaborados por la DECEyEC.
- 23.** De conformidad con el artículo 229, numeral 1, incisos f) y g) del RE se establece que los lugares donde se instalen las casillas deberán reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 255, numeral 1 de la LGIPE, además de que, siempre que sea materialmente posible, no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas; y que se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles.
- 24.** Respecto al contenido de los materiales didácticos para el Proceso Electoral 2020-2021, además de las medidas señaladas por los protocolos de inclusión, se incorporará la información sobre el trato y apoyo que se deberá brindar a las y los electores que el día de la Jornada Electoral manifiesten tener una discapacidad, así como permitirles estar acompañados de una persona de su confianza, y en el ámbito de sus atribuciones, el INE contribuirá en la generación del entorno adecuado, con el propósito de asegurar la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones de toda la ciudadanía que ejerza su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, por lo que el área responsable incorporará en los materiales didácticos, el procedimiento de votación que incluya a personas con discapacidad.
- 25.** Por tanto, para adoptar medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana este Protocolo integral tiene como objetivo general establecer los pasos, principios, enfoques y perspectivas a seguir, así como los ajustes razonables y las medidas para la igualdad a implementar, para promover y garantizar el ejercicio del derecho al voto y a la participación ciudadana de las PcD en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Además, este Protocolo de manera específica busca tres objetivos específicos primordiales: el primero, es aportar una serie de consideraciones técnicas y jurídicas, fundamentadas en el principio pro persona y encaminadas a establecer un conjunto de pasos lógicos y ordenados con las acciones y medidas, tanto nuevas como existentes, que promueven y garantizan el ejercicio del derecho al voto libre y secreto y a la participación ciudadana de las PcD en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, atendiendo a sus necesidades concretas.

Segundo, servir de base para la sensibilización y capacitación de todas las personas que forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, así como del personal eventual, y particularmente de las y los SE, CAE y funcionariado de MDC, en torno al pleno ejercicio del derecho humano al voto de las PcD, en consideración del principio de igualdad y no discriminación. Asimismo, contribuir a la sensibilización y capacitación de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, para la incorporación de este tema en la formación de sus representaciones generales y ante casilla, de manera que durante la Jornada Electoral o de cualquier tipo de mecanismo de participación ciudadana se constate que las acciones implementadas se llevan a cabo de conformidad con el presente Protocolo.

Finalmente, el tercer objetivo es informar y orientar a la población en general respecto de las acciones y medidas que el INE realiza para promover y garantizar, en igualdad de condiciones y sin discriminación, el ejercicio del derecho al voto libre y secreto y a la participación ciudadana de las PcD en todos los tipos de elección (federal, local, ordinaria y extraordinaria, incluido el voto de quienes ostentan la nacionalidad mexicana y residen en el extranjero) y mecanismos de participación ciudadana.

- 26.** Derivado de lo anterior, el Protocolo integral tiene intrínseco un conjunto de actividades en las que intervienen, en el ámbito de sus atribuciones, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

y Educación Cívica relacionadas con la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral, el diseño y elaboración de materiales didácticos, la ubicación y avituallamiento de las casillas, la asistencia electoral, el diseño y elaboración de los materiales y la documentación electoral.

27. El Protocolo tiene por objeto brindar orientación en torno a la manera óptima de interactuar y apoyar a las PcD que participen en el proceso electoral a través del ejercicio de su derecho al voto, así como servir de apoyo en el trato a las PcD que hayan sido insaculadas para integrar las MDC, así como a las y los SE, CAE y las representaciones de los partidos políticos.
28. Para estos efectos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, revisar la suficiencia presupuestal para atender los impactos financieros de la aplicación del presente Protocolo.

En atención a lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDO. La implementación del Protocolo referido en el Punto de Acuerdo Primero será a partir del Proceso Electoral Local de 2022-2023 y estará dirigido a las y los SE, CAE y funcionarios de MDC, así como al personal de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), y a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. La aplicación del Protocolo se ejecutará por parte de los sujetos responsables que deberán atender todas las medidas para la igualdad conforme a las indicaciones establecidas en el mismo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la de Organización Electoral para que conjuntamente informen a la Comisión del ramo correspondiente, una vez aprobado el Protocolo por el Consejo General, sobre el estatus de los materiales aplicables a las PcD, y un análisis a la conclusión de cada proceso electoral, así como las medidas para la igualdad por adoptar.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente acuerdo a los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y la implementación del Protocolo será a partir del Proceso Electoral Local de 2022-2023.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para diseñar una campaña de difusión del Protocolo, previa a la jornada electoral.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para revisar la suficiencia presupuestal del año 2023 con la finalidad de atender los impactos financieros de la aplicación del presente Protocolo.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba que el Protocolo se agregue como anexo al Reglamento de Elecciones, y se instruye a la Dirección Jurídica para actualizar el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en el portal de internet del Instituto, en el apartado correspondiente a Comisiones del Consejo General del INE, así como extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial y en el portal institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, en la que se aprobó el presente Acuerdo y concluyó a las 00:58 horas del jueves 28 de abril del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**